

D. Luis Fernando García Andrés, en su calidad de Director de Planificación y Control de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, a los efectos previstos en el procedimiento de registro por la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, en relación con la denominada Primera Emisión de Bonos Simples Caja Cantabria Avalados por la Administración General del Estado,

CERTIFICO

Que el contenido del CD-ROM que se adjunta a la presente certificación, rotulado “CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA - Condiciones Finales de la Primera Emisión de Bonos Simples Caja Cantabria Avalados por la Administración General del Estado - 16 de abril de 2009”, se corresponde fielmente con el texto de las Condiciones Finales registradas por la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES con fecha 16 de abril de 2009.

Asimismo, se autoriza a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES para que difunda las Condiciones Finales incluidas en el CD-ROM adjunto en su página Web.

Y para que así conste ante la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Santander, a 16 de abril de 2009.

D. Luis Fernando García Andrés

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA



CAJA CANTABRIA

“PRIMERA EMISIÓN DE BONOS SIMPLES CAJA CANTABRIA AVALADOS POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO”

Características y condiciones

ABRIL 2009

IMPORTE:	€ 100.000.000
FECHA DE EMISIÓN:	14 de abril de 2009
COLOCACIÓN:	Privada

Las presentes Condiciones Finales complementan el Folleto de Base de Valores no Participativos registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 26 de agosto de 2008, y se complementa con el Documento de Registro de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 24 de abril de 2008, así como el suplemento al Folleto de Base de Valores no Participativos registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 24 de marzo de 2009, los cuales se incorporan por referencia.

1. PERSONAS RESPONSABLES

D. Luis Fernando García Andrés, Director de Planificación y Control de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA (en lo sucesivo, “**Caja Cantabria**” o el “**Emisor**”), mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Plaza Velarde 3, 39001, Santander, con Documento Nacional de Identidad nº 13.681.907-N.

D. Luis Fernando García Andrés se encuentra facultado para el otorgamiento del presente documento privado de la Primera Emisión de Bonos Simples Caja Cantabria Avalados por la Administración General del Estado (la “**Emisión**”), por el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Caja Cantabria, de fecha 20 de mayo de 2008, tomado al amparo de la autorización de la Asamblea General de la Entidad, de fecha 26 de abril de 2008. Adicionalmente, el Consejo de Administración, en su reunión de 17 marzo de 2009 autorizó que, entre otras, las emisiones de bonos que se hagan al amparo del Folleto de Base de Valores no Participativos puedan contar con el aval del Estado.

La autorización queda acreditada mediante certificados de los acuerdos del Consejo de Administración y de la Asamblea General de Caja Cantabria antes referidos, expedidos por el Secretario del Consejo de Administración de Caja Cantabria, D. Luis Santos Clemente Guadilla, de fecha 17 de marzo de 2009, que se incorporan al presente documento como parte inseparable del mismo.

D. Luis Fernando García Andrés declara que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales son, según su conocimiento, conformes a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

Asimismo, D.^a Margarita Crespo García, Directora de Control de Gestión y Emisiones de Caja Cantabria, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Plaza Velarde 3, 39001, Santander, con Documento Nacional de Identidad nº 13.911.467-D, suscribe las presentes Condiciones Finales en su propio nombre a los solos efectos de aceptar su nombramiento como Comisaria del Sindicato de Bonistas de la Primera Emisión de Bonos Simples Caja Cantabria Avalados por la Administración General del Estado.

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

1. Emisor:

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, con domicilio social en Plaza Velarde 3, 39001, Santander, y C.I.F. G-39003785.

Tipo de Emisión: Colocación privada.

2. Denominación de la Emisión:

“Primera Emisión de Bonos Simples Caja Cantabria Avalados por la Administración General del Estado”.

3. Código ISIN:

ES0314975030.

4. Naturaleza de los valores:

Bonos simples no subordinados y no garantizados con otro tipo de garantías distintas del aval de la Administración General del Estado, sin incorporar opciones ni otros instrumentos derivados.

5. Divisa de la Emisión:

Euros.

6. Valor nominal y efectivo unitario de los valores:

Los Bonos tendrán un valor nominal unitario de 50.000 euros.

7. Precio de Emisión:

100 % (Par).

8. Número de valores:

Se emitirán hasta un máximo de 2.000 Bonos.

9. Importe total:

El importe nominal total de la Emisión será hasta un máximo de 100.000.000 euros.

10. Forma de representación:

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta gestionadas por la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A.U. (IBERCLEAR).

11. Solicitud de admisión a cotización:

Se solicitará la admisión a negociación en A.I.A.F MERCADO DE RENTA FIJA.

12. Período de solicitudes de suscripción:

N/A (Colocación Privada).

13. Fecha de suscripción, emisión y desembolso:

Fecha de suscripción, emisión y desembolso: 14 de abril de 2009 (la “**Fecha de Desembolso**”). Por lo tanto, en cualquier caso, la fecha de emisión será anterior al 15 de diciembre de 2009.

14. Fecha de amortización final y sistema de amortización:

- Fecha de amortización final: 12 de noviembre de 2010 (la “**Fecha de Amortización Final**”). El plazo máximo de vencimiento será el 12 de noviembre de 2010, sin posibilidad de incrementar el mismo en ningún caso.
- Modalidad de amortización: Los Bonos se amortizarán en su totalidad a la par, en un único pago, en la Fecha de Amortización Final.
- No se aplicarán convenciones que trasladen la fecha de amortización a fechas posteriores.

15. Posibilidad de amortización anticipada:

No existen opciones de amortización anticipada para el Emisor.

16. Derechos económicos que confieren los valores y fechas de pago:

Los Bonos devengarán desde la Fecha de Desembolso, inclusive, hasta la Fecha de Amortización Final, no incluida, un interés fijo anual de 2,49 %.

La fórmula de cálculo de los intereses será la siguiente:

$$C = \frac{N \times i \times d}{100 \times \text{Base}}$$

Donde

C = Importe bruto del cupón periódico.

N = Nominal del valor.

i = Tipo de interés nominal.

d = Días transcurridos en el Periodo de Intereses, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles.

Base = Actual/Actual.

Por la naturaleza de colocación privada de la Emisión, el tipo de interés indicado anteriormente es el tipo de interés fijado para la Emisión y por tanto equivalente al límite del tipo de interés máximo.

El pago de los cupones se producirá el 12 de noviembre de cada año, siendo la primera fecha de pago el 12 de noviembre de 2009 y la última fecha de pago el 12 de noviembre de 2010.

Si alguna de las fechas de pago de cupones (excluyendo la fecha de pago del último cupón) coincidiera con un día que no fuera día hábil, el abono se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente. Si la fecha de pago del último cupón coincidiera con un día que no fuera día hábil, la fecha de pago de dicho cupón se trasladará al día hábil inmediatamente anterior. El exceso o defecto de duración que pudiera producirse en un Período de Intereses

como consecuencia de lo anterior no repercutirá en el cálculo de los cupones correspondientes.

Se entiende por “día hábil” aquel que lo sea a efectos del calendario TARGET2

El periodo que comience en la Fecha de Desembolso, inclusive, y que finalice en la primera fecha de pago de cupones, no incluida, y el periodo que comience en la primera fecha de periodo de pago de cupones, incluida, y que finalice en la última fecha de pago de cupones, no incluida, será un “periodo de intereses”.

17. Entidad Agente de Pagos y encargada del servicio financiero de la Emisión:

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS (CECA), con domicilio en la calle Alcalá 27, 28014 Madrid.

18. Agente de Cálculo:

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS (CECA), con domicilio en la calle Alcalá 27, 28014 Madrid.

19. Ley aplicable:

La Emisión se realizará de conformidad con la legislación común española.

20. Garantías:

El capital y los intereses ordinarios de los Bonos estarán incondicional e irrevocablemente avalados por la Administración General del Estado, una vez cumplidos los trámites previstos en el apartado Séptimo de la Orden de fecha 29 de diciembre de 2008 por la que se otorga aval de la Administración General del Estado a determinadas operaciones de financiación de Caja Cantabria.

21. Colectivo de suscriptores:

La suscripción está dirigida a inversores cualificados.

22. Entidad Colocadora:

CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (“LA CAIXA”), con domicilio en Avda. Diagonal 621-629. 08028 Barcelona.

23. Rating:

No se solicita calificación crediticia para los Bonos.

El emisor tiene asignadas las siguientes calificaciones por MOODY'S INVESTORS SERVICE LTD:

Última revisión	Largo Plazo	Corto Plazo	Perspectiva
26/11/2008	A3	Prime-2	Negativa

24. Saldo dispuesto del programa y saldo dispuesto del aval concedido por el Estado:

Con fecha 26 de agosto de 2008, la CNMV registro un Folleto de Base de Valores no Participativos del Emisor por importe de 150.000.000 euros, ampliables a 300.000.000 euros.

Por su parte, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera comunicó al Emisor la concesión de un aval, con fecha 29 de diciembre de 2008, por parte de la Administración General del Estado por importe de 434.000.000 euros para el pago de las obligaciones económicas resultantes de las emisiones de pagarés, bonos y obligaciones que realice el Emisor.

En este sentido, tras la Emisión, el saldo dispuesto tanto del programa del Folleto de Base de Valores no Participativos y como aval concedido por el Estado al Emisor será 100.000.000 euros. Por tanto, el importe disponible del Folleto de Base de Valores no Participativos tras la Emisión será 50.000.000 (200.000.000 euros en caso de que se amplíe) y 334.000.000 euros el importe disponible del aval concedido por el Estado a Caja Cantabria.

25. Comisiones:

- Comisión correspondiente al aval del Estado (sobre el importe emitido): 1.501.216,44 euros.
- Gastos CNMV (0,003 % con un máximo de 9.500,87 euros): 3.000 euros.
- Gastos AIAF (0,001 % sobre el importe admitido a cotización, con un máximo de 50.000 euros): 1.000 euros.
- Gastos Iberclear: 500 euros.
- Otros gastos: 309.270 euros.

Total gastos de la Emisión: 1.814.986,44 euros.

3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE BONOS

La Emisión se realiza en virtud de los siguientes acuerdos:

- Acuerdo de la Asamblea General de fecha 26 de abril de 2008.
- Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 20 de mayo de 2008.
- Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 17 de marzo de 2009.

De conformidad con el apartado 4.10 del Folleto de Base de Valores no Participativos al amparo del que se realiza la presente Emisión de valores y según las reglas y el reglamento previsto en él se procederá a la constitución del Sindicato de Bonistas para la Emisión de conformidad con lo establecido en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, nombrándose Comisaria del Sindicato a D.^a Margarita Crespo García, provisionalmente y hasta tanto no sea ratificado por el Sindicato de Bonistas, quien tendrá las facultades que le atribuye el Reglamento del Sindicato de Bonistas que se reproduce a continuación:

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y GOBIERNO DEL SINDICATO DE BONISTAS DE LA PRIMERA EMISIÓN DE BONOS SIMPLES CAJA CANTABRIA AVALADOS POR LAS ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

Artículo 1º.- Constitución.

Con sujeción a lo dispuesto en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1964 (la “**Ley 211/1964**”), quedará constituido, una vez inscrita en los registros contables de la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO Y COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. (IBERCLEAR) (o, en su caso, en el registro que el depositario central del mercado donde se admitan a cotización designe), un sindicato de bonistas (el “**Sindicato de Bonistas**”) entre los tenedores de los bonos simples (los “**Bonos Simples**”) que integran la emisión llevada a cabo por la CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA (la “**Entidad Emisora**”) denominada “Primera Emisión de Bonos Simples Caja Cantabria Avalados por la Administración General del Estado” (la “**Emisión**”).

El Sindicato de Bonistas se registrará por el presente Reglamento y por lo dispuesto en la Ley 211/1964, así como por lo dispuesto en el Capítulo X del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (“**TRLSA**”).

Artículo 2º.- Denominación.

El Sindicato de Bonistas se denominará “Sindicato de Bonistas de la Primera Emisión de Bonos Simples Caja Cantabria Avalados por la Administración General del Estado”.

Artículo 3º.- Objeto.

El Sindicato de Bonistas tendrá por objeto la defensa y la salvaguarda de cuantos derechos y acciones correspondan a los tenedores de Bonos Simples (los “**Bonistas**”) en relación con la Entidad Emisora.

Artículo 4º.- Domicilio.

El domicilio del Sindicato de Bonistas se fija en Santander, Plaza Velarde 3.

Artículo 5º.- Duración.

El Sindicato de Bonistas queda constituido desde la fecha de inscripción de la Emisión en los registros contables de IBERCLEAR (o, en su caso, en el registro que el depositario central del mercado donde se admitan a cotización designe), y su duración se establece por toda la vida de la Emisión hasta la total percepción por todos los Bonistas de cuantos importes les corresponda por principal, intereses o por cualquier otro concepto.

Artículo 6º.- Gastos.

Los gastos normales que ocasione el sostenimiento del Sindicato de Bonistas corren a cargo de la Entidad Emisora, sin que en ningún caso puedan exceder del 2 % de los intereses anuales devengados por los Bonos Simples.

Artículo 7º.- Gobierno del Sindicato.

El gobierno del Sindicato de Bonistas corresponderá a la Asamblea General de Bonistas y al Comisario.

TÍTULO II

LA ASAMBLEA GENERAL DE BONISTAS.

Artículo 8º.- Naturaleza jurídica.

La Asamblea General de Bonistas (la “**Asamblea**”), debidamente convocada y constituida, es el órgano de expresión de la voluntad de los Bonistas, vinculando sus acuerdos a todos los Bonistas en la forma establecida en la Ley.

Artículo 9º.- Legitimación para la convocatoria.

La Asamblea será convocada por el Consejo de Administración de la Entidad Emisora o por el Comisario, siempre que lo estimen conveniente. No obstante lo anterior, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito, con indicación del objeto de la convocatoria, un número de Bonistas que represente, al menos, la vigésima parte del importe total de la Emisión pendiente de amortización. En tal caso, la Asamblea deberá ser convocada para su celebración dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que el Comisario hubiere recibido la solicitud.

Artículo 10º.- Forma de la convocatoria.

La convocatoria de la Asamblea se hará mediante anuncio que se publicará, con al menos un (1) mes de antelación a la fecha fijada para su celebración, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un diario de circulación nacional. El anuncio deberá expresar el lugar y la fecha de la reunión, los asuntos que hayan de tratarse y la forma de acreditar la titularidad de los Bonos Simples para tener derecho de asistencia a la misma.

En el anuncio también se expresarán la fecha de la reunión en segunda convocatoria, que se celebrará una vez haya transcurrido al menos un (1) mes desde la fecha en que hubiera podido tener lugar la celebración de la Asamblea convocada en primera convocatoria, si procediera y, en cualquier caso, todos los asuntos que integran el orden del día.

Artículo 11º.- Lugar de celebración de las reuniones de la Asamblea General de Bonistas.

Las reuniones de la Asamblea se celebrarán en el domicilio del Sindicato de Bonistas. Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones de la Asamblea podrán celebrarse en cualquier otro lugar, siempre que así se exprese en la convocatoria.

Artículo 12º.- Derecho de asistencia.

Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea los Bonistas, cualquiera que sea el número de Bonos Simples que posean, siempre que las hubieran adquirido con al menos cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la reunión y que vayan provistos de la tarjeta de asistencia que se entregará en la forma que señale la convocatoria.

Los consejeros de la Entidad Emisora podrán asistir a la Asamblea por requerimiento del Comisario y podrán igualmente asistir aunque no hubiesen sido convocados.

Asimismo, el Comisario, cuando lo considere oportuno, podrá autorizar la asistencia de Directores, Gerentes y Técnicos de la Entidad Emisora, y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la misma o de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Asamblea, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Artículo 13º.- Derecho de representación.

Todo Bonista que tenga derecho de asistencia a la Asamblea podrá hacerse representar por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea. No será necesario que el representante ostente la condición de Bonista.

Las personas jurídicas deberán estar representadas por cualquier medio que acredite su representación.

Artículo 14°.- Quórum de asistencia y adopción de acuerdos.

La Asamblea adoptará sus acuerdos en la forma prevista en los artículos 7 y 11 de la Ley 211/1964.

Artículo 15°.- Derecho de voto.

En las reuniones de la Asamblea, cada Bono Simple conferirá derecho a un voto.

Artículo 16°.- Presidencia y Secretaría de la Asamblea General de Bonistas.

La Asamblea estará presidida por el Comisario nombrado en el documento privado la Emisión, hasta tanto se proceda por la Asamblea a elegir un Presidente y un Secretario en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 211/1964.

Artículo 17°.- Lista de asistentes.

El Comisario elaborará, antes de entrar a debatir el orden del día, la lista de los asistentes, expresando la representación de cada uno de ellos, en su caso, y el número de Bonos Simples propias o ajenas con que concurran.

Artículo 18°.- Facultades de la Asamblea General de Bonistas.

La Asamblea podrá acordar de forma exclusiva lo necesario para:

- a) examinar, discutir y, si ha lugar, aprobar todo lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los Bonistas respecto a la Entidad Emisora;
- b) modificar, de acuerdo con la Entidad Emisora, las condiciones establecidas para la Emisión de los Bonos Simples así como sus garantías;
- c) ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes;
- d) aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes;
- e) nombrar y destituir al Comisario;
- f) deliberar y resolver sobre las proposiciones y asuntos que le someta el Comisario, el Consejo de Administración de la Entidad Emisora, o que, conforme a la Ley, le presenten los Bonistas; y
- g) delegar en el Comisario cualquier facultad, salvo las que fueren exclusivamente propias.

Artículo 19°.- Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea podrán ser impugnados por los Bonistas conforme a lo dispuesto en la Sección Segunda del Capítulo V (artículos 115 a 122) del TRLSA y 155 a 157 del Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 20°.- Actas.

Las Actas de las reuniones de la Asamblea serán aprobadas por la propia Asamblea tras su celebración o, en su defecto y dentro del plazo de los quince (15) días siguientes, por el Comisario y dos Bonistas designados al efecto por la Asamblea.

A propuesta del Comisario o de los Bonistas que representen el 1 % de los Bonos Simples emitidos y no amortizados y siempre que lo soliciten al menos con cinco (5) días de antelación a la celebración de la Asamblea, se podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta Notarial de los acuerdos de la Asamblea. El Acta Notarial se considerará como certificación de los acuerdos de la Asamblea.

Artículo 21°.- Certificaciones.

Las certificaciones de las Actas de los acuerdos adoptados por la Asamblea serán expedidas por el Comisario con el Visto Bueno de uno de los Bonistas elegido en la Asamblea y la firma de quien actuase como Secretario.

Artículo 22°.- Ejercicio individual de acciones.

Los Bonistas sólo podrán ejercitar individualmente las acciones judiciales y extrajudiciales que les correspondan cuando no contradigan los acuerdos del Sindicato de Bonistas dentro de su competencia y sean compatibles con las facultades que al mismo se le hayan conferido.

TÍTULO III

EL COMISARIO.

Artículo 23°.- Naturaleza jurídica.

El Comisario ostenta la representación legal del Sindicato de Bonistas y actúa como órgano de relación entre éste y la Entidad Emisora.

Artículo 24°.- Nombramiento y duración del cargo.

Sin perjuicio del nombramiento contenido en el documento privado de la Emisión, el cual deberá ser ratificado por la Asamblea, corresponderá a esta última la facultad de nombrar al Comisario, quien deberá ejercer el cargo en tanto dure el Sindicato y no sea destituido por la Asamblea.

En supuestos de incapacidad o ausencia del Comisario, la Asamblea convocada por el Consejo de Administración de la Entidad Emisora elegirá un Comisario provisional mientras dure la incapacidad o ausencia o no proceda el nombramiento de nuevo Comisario.

Artículo 25°.- Facultades.

Serán facultades del Comisario:

- a) concurrir al otorgamiento del contrato de Emisión en nombre de los Bonistas y tutelar sus intereses comunes;
- b) convocar y presidir las reuniones de la Asamblea;
- c) informar a la Entidad Emisora de los acuerdos del Sindicato; acudir con voz y sin voto a las deliberaciones de la Asamblea General de la Entidad Emisora y requerir los informes que, a su juicio o al de la Asamblea, interesen a éstos;
- d) vigilar el pago de intereses y principal de los Bonos Simples, en su caso, así como de cualesquiera otros pagos deban realizarse a los Bonistas por cualquier concepto;
- e) ejecutar los acuerdos de la Asamblea;
- f) representar al Sindicato ante toda clase de Autoridades, Organismos y Tribunales, ejercitando las acciones que le competan, o desistiendo de ellas en cualquier instancia, así como someter asuntos a transacciones y amigables componedores, árbitros y dirimientes;
- g) presenciar los sorteos, tanto para la adjudicación como para la amortización de los Bonos Simples, en su caso, y vigilar el pago de los intereses y del principal;
- h) proponer la suspensión de cualquiera de los administradores si estima que deben ser sustituidos, y convocar la Asamblea si aquéllos no lo hicieren, cuando la Entidad Emisora haya retrasado en más de seis (6) meses el pago de los intereses vencidos o la amortización del principal; y

- i) en general, las que le confiere la Ley, la Asamblea y el presente Reglamento.

TÍTULO IV.

JURISDICCIÓN.

Artículo 26º.- Cuestiones litigiosas.

Para cuantas cuestiones y disputas relacionadas con el Sindicato, los Bonistas se someten, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Santander.

* * *

4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

El Emisor realizará todos los trámites necesarios para la admisión a negociación de los Bonos en A.I.A.F MERCADO DE RENTA FIJA en el plazo de un mes a contar desde la Fecha de Desembolso de la Emisión.

Las presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los Bonos en el mercado mencionado anteriormente.

La liquidación se llevará a cabo a través de la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A.U. (IBERCLEAR).

5. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO

Desde la fecha de registro del documento de registro hasta la actualidad no se ha producido ningún cambio o nuevo acontecimiento relevante que pudiera afectar a la evaluación de los valores objeto de la presente emisión, salvo los comunicados como hecho relevante a la CNMV que se incorporan por referencia.

Se incorporan por referencia las cuentas anuales del ejercicio 2008 aprobadas por la Asamblea General de fecha 4 de abril de 2009 y que se encuentran depositadas en la CNMV.

En conformidad con lo contenido en el presente documento, lo firman los comparecientes en Santander, a 15 de abril de 2009.

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA
P.p.

D. Luis Fernando García Andrés

D.ª Margarita Crespo García